

Universidad Nacional

EXP-UNC: 0021588/2008

Córdoba República Argentina

Córdoba.

3 n DIC 2008

VISTO:

El Contrato de Tenencia Precaria que en proyecto eleva la Facultad de Lenguas a fojas 8/9 a suscribir con el Sr. HIGINIO GONZÁLEZ (DNI 7.989.239); y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo tiene por finalidad otorgar al nombrado, en carácter de tenencia precaria, a título gratuito y destinada a su vivienda personal, una casa habitación propiedad de la Universidad ubicada en Av. Vélez Sársfield 187 de esta ciudad;

Que el Sr. Higinio González, revistando como personal no docente de esa dependencia en un cargo de la categoría Tres, agrupamiento Dos, bajo el legajo 20.359, cumple funciones de Casero en el edificio Centro de la citada unidad académica;

El informe que a fojas 5 efectúa la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

El Dictamen 41.544 que a fojas 6 emite la Dirección de Asuntos Jurídicos:

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Contrato de Tenencia Precaria obrante a fojas 8/9 y que en fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con el Sr. HIGINIO GONZÁLEZ (DNI 7.989.239 - Leg. 20.359) a los fines de que se trata, y autorizar a la Sra. Decana de la Facultad de Lenguas, Prof. Dra. Silvia N. Barei, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la

Facultad de Lenguas.

Mater, JHON BORETTO SEORETARIO GENERAL

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO RECTORA

INIMERSIDAD NACIONAL DE CORDIONAL

RESOLUCIÓN Nº:



Commonen william of mesent contrato,

CONTRATO DE TENENCIA PRECARIA

La Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Señora Decana de la Facultad de Lenguas, Dra. SILVIA BAREI, autorizada por Resolución Rectoral Nº 3765. Con domicilio en calle Haya de la Torre s/n 2º Piso, Ciudad Universitaria, en adelante la UNIVERSIDAD, por una parte, y por la señor HIGINIO GONZALEZ, argentino, mayor de edad, DNI Nº 7.989.239 – legajo: 20.359 -, con domicilio en de esta

provincia, en adelante EL TENEDOR, en virtud de que el señor GONZALEZ se desempeña como personal no docente de la Dependencia mencionada, revistiendo permanente en un cargo D. 366 –cat. 3 – Agrup 2; el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD otorga La TENEDOR una casa habitación ubicada en Vélez Sarsfield 187 Córdoba Capital, de la UNC, de esta Provincia, con carácter de TENENCIA PRECARIA, que consta de las siguientes comodidades: cocina, comedor, 1 dormitorio, patio y baño. Todo en el estado en que se encuentra.

SEGUNDA: EL TENEDOR recibe en este acto la vivienda descripta en la cláusula anterior de conformidad y a título gratuito, comprometiéndose a su mantenimiento y conservación de acuerdo a las reglas del normal uso.

TERCERA: La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de reclamar la devolución del inmueble sin explicitación de causa, previa comunicación fehaciente del uso de este derecho con quince días de anticipación al plazo y fecha prevista para la entrega por parte del TENEDOR, quien por el presente se notifica y acepta la presente condición.

cuarra: El inmueble motivo del presente será destina exclusivamente a vivienda personal del TENEDOR, quien deberá observar buen comportamiento de acuerdo las reglas de la moral y las buenas costumbres. Su inobservancia será causal de reclamo por parte de la UNIVERSIDAD de su inmediata devolución, conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

Rominando



QUINTA: Cualquier incumplimiento del TENEDOR a sus obligaciones emergentes del presente contrato la UNIVERSIDAD procederá a la rescisión del mismo.

Ante

SEXTA: La UNIVERSIDAD autoriza las conexiones de agua, luz gas, cloacas, para el normal funcionamiento del inmueble. Si en el futuro la UNIVERSIDAD exigiera el pago por consumo, EL TENEDOR deberá instalar los medidores correspondientes.

SÉPTIMA: Las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

OCTAVA: La tenencia es gratuita y por lo tanto EL TENEDOR no tendrá derecho a reclamar suma alguna por ningún concepto con motivo de la misma causa.

NOVENA: El presente contrato se suscribe "ad referéndum" del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, y el mismo se regirá por las normas del Código Civil de la República Argentina y normas concordantes y supletorias.

DECIMA: Conforme las partes, previa lectura y ratificación, firman el presente contrato de TEENCIA PRECARIA en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a losdias, del mes dedel año 2008

Francia